



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año I - Nº 141**

**Quito, miércoles 11 de  
diciembre de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

203 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano ..... 2

204 Concédese permiso con cargo a vacaciones al Arq. Pedro Antonio Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda ..... 3

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

0143 Ordénase la inscripción del cambio de denominación de Consejo Gubernativo de la Congregación Docente de Religiosas Oblatas de los CC.SS. de Jesús y María por Consejo Gubernativo de Bienes de la Congregación Nacional Docente de Religiosas Oblatas de los CC.SS. de Jesús y María ..... 3

0146 Ordénase la inscripción del estatuto de la entidad religiosa Iglesia Cristiana "MBI Ecuador" ..... 4

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

#### INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

Otórganse las acreditaciones a las siguientes compañías:

132-IEPS-2013 "Benalcázar & Benalcázar Cía. Ltda." 5

133-IEPS-2013 "Visión Empresarial S. A. VIEMPSA" ... 6

134-IEPS-2013 "Fundación Investigación Capacitación y Desarrollo Comunitario INCADECO" ..... 8

	<b>Págs.</b>
<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:</b>	
<b>SENAE-DGN-2013-0384-RE Consideranse puertos cercanos a varias zonas ubicadas en Panamá, Colombia, Perú y Jamaica .....</b>	<b>9</b>
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>	
<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>	
<b>171-2013 Apruébase el informe 1 nombramiento de notarios de acuerdo al artículo 23, literal a) de la Resolución 110-2012, reformado por la Resolución 166-2013 ...</b>	<b>10</b>
<b>FUNCIÓN ELECTORAL</b>	
<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</b>	
<b>PLE-CNE-3-15-10-2013 Refórmase y codificase el Reglamento de observación electoral .....</b>	<b>18</b>
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- <b>Cantón Mocha: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 - 2013 .....</b>	<b>22</b>
- <b>Cantón Jama: Que reforma a la Ordenanza reformada que regula lo concerniente a la recaudación y administración de la contribución especial de mejoras .....</b>	<b>38</b>
- <b>Cantón Paquisha: Que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal a todos los usuarios y contribuyentes, que no tengan otra reserva legal, en trámites que realicen en las instituciones públicas o privadas .....</b>	<b>39</b>

No. 203

**Leonardo Reyes Bernal  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que mediante Oficio Nro. MIREMH-DNU-2013-0534-O de fecha 22 de octubre de 2013 la Lcda. Ruth Alexandra Haro, Directora de Sistema de Naciones Unidas, Subrogante, informa que dentro de la Comitiva que

acompañará al Señor Presidente en el recinto de la Conferencia General de la UNESCO y en la reunión que mantendrá el Primer Mandatario con la Directora General, señora Irina Bokova, está el doctor Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, como Jefe de Delegación.

Que, con memorando Nro. MCCTH-DESP-2013-0223-M de fecha 22 de octubre de 2013, el Ministro Guillaume Long, solicita al Ing. Santiago Andrés Carrera Salvador, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, realizar las gestiones necesarias para su participación en la Comitativa Oficial de Ministros de Estado que acompañarán al Presidente durante su jornada internacional, del 26 de octubre al 08 de noviembre del año en curso, a los países de Rusia, Bielorusia y Francia.

Que, mediante oficio Nro. MDIMCCTH-CGAF-2013-0141-O del 23 de octubre de 2013, el Ing. Santiago Andrés Carrera Salvador, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, solicita al Lcdo. Cristian Castillo, Secretario Nacional de la Administración Pública, la autorización para el desplazamiento del Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Talento Humano, a los países de Rusia, Bielorusia y Francia desde el 26 de octubre hasta el 08 de noviembre del año en curso, a fin de presidir la comitativa oficial que acompañará al Presidente de la República a la 37 Conferencia General de la UNESCO.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, a los países de Rusia, Bielorusia y Francia, a fin de presidir la comitativa oficial que acompañará al Presidente de la República a la 37 Conferencia General de la UNESCO y a la reunión que mantendrá el Primer Mandatario con la Directora General, señora Irina Bokova del 26 de octubre al 8 de noviembre de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de alimentación y alojamiento serán cubiertos por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado en el Oficio Nro. MCCTH-CGAF-2013-0141-O del 23 de octubre de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de octubre de 2013.

f.) Leonardo Reyes Bernal, Secretario Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO** Quito, 08 de noviembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de octubre de 2013.

f.) Leonardo Reyes Bernal, Secretario Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 07 de noviembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 204

**Leonardo Reyes Bernal**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MIDUVI-DESP-2013-1014-O de 24 de octubre de 2013, el Arq. Pedro Antonio Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita se conceda licencia con cargo a vacaciones, el día lunes 28 de octubre del presente año, indicando en su parte pertinente: "...*quedando como Ministro (S) el Arq. Jorge Maguiña, Viceministro de esta Cartera de Estado. ...*"

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Conceder al Arq. Pedro Antonio Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, el permiso requerido con cargo a vacaciones el día lunes 28 de octubre de 2013.

**Artículo Segundo.-** El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con lo en el oficio Nro. MIDUVI-DESP-2013-1014-O.

No. 0143

**Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar**  
**SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y**  
**CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*"; y, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contra obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos,

pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 19 de junio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado nombra al doctor Lenin José Lara Rivadeneira como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el doctor Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1935 de 6 de julio de 1943, el Ministro de Gobierno, doctor A. Aguilar Vásquez aprueba el estatuto constitutivo de la entidad religiosa denominada CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DE LA CONGREGACIÓN NACIONAL DOCENTE DE RELIGIOSAS OBLATAS DE LOS CC.SS. DE JESÚS Y MARÍA;

Que con fecha 25 de septiembre de 2013, la entidad religiosa denominada CONSEJO GUBERNATIVO DE LA CONGREGACIÓN DOCENTE DE RELIGIOSAS OBLATAS DE LOS CC.SS. DE JESÚS Y MARÍA, presenta la documentación pertinente y solicita el cambio de nombre, de CONSEJO GUBERNATIVO DE LA CONGREGACIÓN DOCENTE DE RELIGIOSAS OBLATAS DE LOS CC.SS. DE JESÚS Y MARÍA por CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DE LA CONGREGACIÓN NACIONAL DOCENTE DE RELIGIOSAS OBLATAS DE LOS CC.SS. DE JESÚS Y MARÍA, y la reforma al Estatuto para su inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-081-2013 de 3 de octubre de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para el cambio de nombre y la Reforma del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del cambio de denominación de **CONSEJO GUBERNATIVO DE LA CONGREGACIÓN DOCENTE DE RELIGIOSAS OBLATAS DE LOS CC.SS. DE JESÚS Y MARÍA** por **CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DE LA CONGREGACIÓN NACIONAL DOCENTE DE RELIGIOSAS OBLATAS DE LOS CC.SS. DE JESÚS**

**Y MARÍA**, y la reforma al Estatuto, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de las Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES DE LA CONGREGACIÓN NACIONAL DOCENTE DE RELIGIOSAS OBLATAS DE LOS CC.SS. DE JESÚS Y MARÍA**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de noviembre de 2013.

f.) Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos.- Certifico que a foja (s) 1-3; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 14 de noviembre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 0146

**Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar**  
**SUBSECRETARIO DE DERECHOS**  
**HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No.547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, *cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 19 de junio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado nombra al doctor Lenin José Lara Rivadeneira como Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el doctor Lenin José Lara Rivadeneira, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación del personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante comunicación de 16 de septiembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-13328-E, la organización religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA “MBI ECUADOR” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-072-2013 de 23 de septiembre de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA “MBI ECUADOR”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón, Quito provincia del Pichincha, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA “MBI ECUADOR”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de noviembre del 2013.

f.) Dr. Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos.- Certifico que a foja (s) 1-2; es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 14 de noviembre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 132-IEPS-2013**

**Econ. Ximena Grijalva Haro  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No.046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la **“NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE,VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”**

Que, la compañía **“BENALCAZAR & BENALCAZAR CIA. LTDA.”**, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0372-M de 06 de noviembre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia al Informe del Proceso de Acreditación No.DFA-ACR-049-2013 de fecha 30 de octubre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la compañía “BENALCAZAR & BENALCAZAR CIA. LTDA.”, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el*

*otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva.

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro.del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

**Resuelve:**

**Artículo. 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN** a la compañía **“BENALCAZAR & BENALCAZAR CIA. LTDA.”**, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No. 046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

**Artículo. 2.-** Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo. 3.-** Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la compañía **“BENALCAZAR & BENALCAZAR CIA. LTDA.”**, acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los siete días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Econ. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

---

**No. 133-IEPS-2013**

**Econ. Ximena Grijalva Haro  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin;*

*propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: “*Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*”

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: “*En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas... ”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: “*Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo... ”.*

Que, mediante Resolución No.046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la “**NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE, VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO**”

Que, la compañía “**VISION EMPRESARIAL S. A. VIEMPSA**”, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0385-M de 08 de noviembre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: “*Hago referencia al Informe del Proceso de Acreditación No.DFA-ACR-050-2013 de fecha 6 de noviembre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la compañía “VISION EMPRESARIAL S. A. VIEMPSA”, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva .

En cumplimiento a lo determinado en el inciso 1ro.del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

#### **Resuelve:**

**Artículo. 1.-** OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la compañía “**VISION EMPRESARIAL S. A. VIEMPSA**”, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

**Artículo. 2.-** Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo. 3.-** Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la compañía “**VISION EMPRESARIAL S. A. VIEMPSA**”, acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los ocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Econ. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. 134-IEPS-2013

**Econ. Ximena Grijalva Haro**  
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO**  
**NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y**  
**SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No.046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía

Popular y Solidaria, expidió la “NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE, VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”

Que, la compañía “**FUNDACION INVESTIGACION CAPACITACION Y DESARROLLO COMUNITARIO INCADECO**”, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0386-M de 08 de noviembre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia al Informe del Proceso de Acreditación No.DFA-ACR-052-2013 de fecha 6 de noviembre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la compañía “FUNDACION INVESTIGACION CAPACITACION Y DESARROLLO COMUNITARIO INCADECO”, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva .

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No. 046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

**Resuelve:**

**Artículo. 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la compañía “FUNDACION INVESTIGACION CAPACITACION Y DESARROLLO COMUNITARIO INCADECO”,** para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se encuentran contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

**Artículo. 2.-** Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo. 3.-** Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la compañía “**FUNDACION INVESTIGACION CAPACITACION Y DESARROLLO COMUNITARIO**

INCADECO”, acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los ocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Econ. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

---

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
DEL ECUADOR**

**Nro. SENAE-DGN-2013-0384-RE**

**Guayaquil, 10 de octubre de 2013**

**DIRECTOR GENERAL**

**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”*.

Que el artículo 31 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone: *“Consideraciones Generales.- El transportista de la mercancía deberá entregar a la Autoridad Aduanera el manifiesto de carga a través de presentación física o de transferencia electrónica de datos, conforme las siguientes reglas: a) En el caso de las importaciones efectuadas por vía marítima, la transmisión del manifiesto de carga se realizará antes del arribo del medio de transporte con un mínimo 6 horas para los puertos cercanos y de 48 horas para los demás. Para las*

*exportaciones por vía marítima, la transmisión electrónica del manifiesto de carga, será realizado hasta doce horas después de la salida del medio de transporte (...)”*

Que de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“(...) l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento(...)”*.

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *“Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En atención a la normativa legal aduanera invocada, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Se consideran puertos cercanos, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 31 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, los siguientes:

**Panamá:** Charco Azul, Pto Armuelles, Pedregal, Balboa, Panama City, Yavisa, El Real, La Palma, Garachine, Jaque, Puerto Vidal, Bahía Honda, Muelle Rio de Jesús, Puerto Mutis, Punta Mariatos, Bucaro, Punta Mala, El Ciruelo, Arenal de Pedasí, Atracadero Pocrí, La Candelaria, Puerto Mensabé, Pto. Guararé, Playa Agallito, Boca Parita, Bahía Chame, Playa Leona, Caimito, Otoque, Patsa, Rodman, Amador Resort & Marina, Puerto de Juan Diaz, Coquira, Decal: Terminal Petrolera, Taboga, San Miguel, Chinina, La Macatra, Chimán, Punta Brujas, Gonzalo Vasquez, Puerto Quimba, Punta Piñas, Manzanillo, Pto. Obaldía, Tubalá, Mansucum, Aligandí, Ticantiquí, Nargana, Río Azúcar, El Porvenir, Miramar, Viento Frío, Nombre de Dios, Isla Grande, La Guayra,

Portobelo, Bahía de las Minas, Samba Bonita, Cristobal, Colón, Salud, Calovévora, Chiriquí Grande, Róbaló, Bocas del Toro, Almirante, Chiquita Brand, Limones, Papsa.

**Colombia:** Buenaventura, Tumaco, Barranquilla, Cartagena, Turbo, Santa Marta, Coveñas, Acandí, Puerto Bolívar, Tolu.

**Perú:** Chimbote, Huarney, Samanco, Matarani, Mollendo, Atico, Callao, General San Martín, San Nicolás, San Juan, Tambo de Mora, Salaverry, Pacasmayo, Pto Chicama, Eten, Pimentel, Supe, Chancay, Huacho, Ancon, Casma, Culebras, Santa, Tortuga, Quilca, Chala, Lomas, Huanchaco, Coscobamba, Lomas Guañape, San José, Cherrepe, Lagunas, Santa Rosa, Cerro Azul, Vegueta, Carquín, Barranca, Chorrillos, Bujama, Paita, Oquendo, Ilo, Talara, Pisco y Paramonga.

**Jamaica:** Kingston.

**Artículo 2.-** El tiempo de transmisión del manifiesto de carga electrónico de las mercancías transportadas vía marítima, mencionado en el literal a) del artículo 31 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones para los puertos cercanos, será aplicable también a los manifiestos de embarques de mercancías que sean transbordadas en alguno de los puertos mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución con destino al Ecuador.

**Artículo 3.-** La transmisión del manifiesto electrónico de las embarcaciones marítimas con destino a Ecuador, cuyo punto de origen sean: “*Aguas internacionales*”, no se ajustan a los tiempos previstos en el literal a) del artículo 31 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; sin embargo, lo señalado no exime al transportista de la obligación de manifestar las mercancías de forma electrónica previo a la llegada de la nave al territorio nacional. El incumplimiento por parte del transportista en cuanto a la falta de transmisión del manifiesto, será sancionado como una falta reglamentaria, de acuerdo a lo previsto en el literal d) del artículo 193 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** De haberse generado sanciones previo a la emisión de la presente resolución, respecto de lo dispuesto en el artículo 3, estas deberán ser anuladas por la Dirección Distrital correspondiente.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información, deberá realizar las modificaciones correspondientes en el sistema informático, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Deróguese la Resolución No. 348-2001, publicada en el Registro Oficial No. 369 del 16 de Julio de 2001, sobre el “*Procedimiento para el Control de las Operaciones Aduaneras Marítimas.*”; así como sus

reformas: Resolución N° 393, publicada en el Registro Oficial 646 del 22 de Agosto del 2002; Resolución N° 106, publicada en el Registro Oficial 36 del 8 de Marzo del 2007; Resolución No. SENAE-DGN-2012-356, publicada en el Registro Oficial Suplemento 841 del 29 de Noviembre del 2012; Resolución No. SENAE-DGN-2013-846, publicada en el Registro Oficial Suplemento 921 del 27 de Marzo del 2013 y SENAE-DGN-2013-0355-RE.

**SEGUNDA.-** Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en la página Web de esta Institución.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### *Documento Firmado Electrónicamente.*

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

N° 171-2013

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### Considerando:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; 3) Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*” (...);

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el*

*Consejo de la Judicatura previo concurso público de Oposición y Méritos, sometido a Impugnación y Control Social” (...);*

Que, mediante Decreto Supremo No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 11 de noviembre de 1966, se expidió la Ley Notarial, mediante la cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;

Que, en sesión de 23 de abril de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Plan Estratégico de la Función Judicial, cuyo primer objetivo es asegurar la transparencia y la calidad en la prestación de los servicios de justicia;

Que, el Consejo de la Judicatura de Transición en sesión de 11 de septiembre de 2012, aprobó la Resolución 110-2012 que contiene el Instructivo Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Notarias y Notarios Públicos de diversos Cantones a nivel nacional y dispuso la convocatoria correspondiente;

Que, mediante Resolución 021-2013 de 15 de abril de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, reformó el: *“Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende a los*

*órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos” (...);*

Que, el Pleno del Consejo en sesión de 28 de octubre de 2013, resolvió *“Reformar la Resolución 110-2012 que contiene el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Notarias y Notarios Públicos de diversos Cantones a nivel nacional”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando DG-2013-7104, de fecha 30 de octubre de 2013, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General del Consejo de la Judicatura, quien remite el Memorando DNTH-9444-2013, de fecha 30 de octubre de 2013, suscrito por el licenciado JUAN MANUEL CHIRIBOGA ARTETA, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el informe No. 1: Nombramiento de Notarios, de acuerdo a la Resolución 166-2013, literal a), Referente a funciones prorrogadas de Notarios y Notarias; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**Resuelve:**

**APROBAR EL INFORME 1 NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 23, LITERAL a) DE LA RESOLUCIÓN 110-2012, REFORMADO POR LA RESOLUCIÓN 166-2013**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe 1: Nombramiento de Notarios, y por tanto nombrar Notarios y Notarias a los siguientes postulantes:

**AZUAY-CAMILO PONCE ENRIQUEZ**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
1	010076989-2	GERMAN BOLIVAR	ASTUDILLO ASTUDILLO	88,570	1

**AZUAY-CHORDELEC**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
2	010120692-8	JAIME MARCELO	CABRERA REYES	85,250	1

**AZUAY-CUENCA**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
3	010100061-0	RAUL HOMERO	MOSCOSO JARAMILLO	94,750	8

**12 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 141 -- Miércoles 11 de diciembre de 2013**

**AZUAY-GUALACEO**

<b>No</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombres</b>	<b>Apellidos</b>	<b>Puntaje Alcanzado</b>	<b>No. de Notaría Actual</b>
4	010115911-9	JUANA DE LOS DOLORES	ALVARADO PEÑAFIEL	91,750	1

**AZUAY-NABÓN**

<b>No</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombres</b>	<b>Apellidos</b>	<b>Puntaje Alcanzado</b>	<b>No. de Notaría Actual</b>
5	010107955-6	LUIS FIDEL	AGUIRRE CARRION	92,250	1

**AZUAY-SANTA ISABEL**

<b>No</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombres</b>	<b>Apellidos</b>	<b>Puntaje Alcanzado</b>	<b>No. de Notaría Actual</b>
6	010234146-8	MARCO REINALDO	DELGADO PELÁEZ	94,880	2

**AZUAY-SIG SIG**

<b>No</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombres</b>	<b>Apellidos</b>	<b>Puntaje Alcanzado</b>	<b>No. de Notaría Actual</b>
7	010113442-7	JUSTO RAMIRO	ATIENCIA LOMBAIDA	78,910	1

**CAÑAR-AZOGUES**

<b>No</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombres</b>	<b>Apellidos</b>	<b>Puntaje Alcanzado</b>	<b>No. de Notaría Actual</b>
8	030092109-5	LIA JOSEFINA	NEIRA PALOMEQUE	93,180	5
9	030034226-8	LIBANO ALEJANDRO	BELTRAN TORRES	81,250	1

**CAÑAR-CAÑAR**

<b>No</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombres</b>	<b>Apellidos</b>	<b>Puntaje Alcanzado</b>	<b>No. de Notaría Actual</b>
10	030070957-3	HUMBERTO ROSENDO	MOLINA GARATE	96,440	3

**CAÑAR-EL TAMBO**

<b>No</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombres</b>	<b>Apellidos</b>	<b>Puntaje Alcanzado</b>	<b>No. de Notaría Actual</b>
11	030092494-1	WILIAM ANTONIO	ENCALADA FLORES	88,060	1

**CAÑAR-LA TRONCAL**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
12	030081482-9	JHONI RENE	PALOMEQUE LOPEZ	96,440	2
13	030042447-0	GERMAN RICARDO	ABAD VELEZ	83,750	1

**CAÑAR-SUSCAL**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
14	030140146-9	CESAR AUGUSTO	CARDENAS OCHOA	93,500	1

**CHIMBORAZO -ALAUÍ**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
15	060367776-6	VIVIANA ALEXANDRA	SALGADO ORTIZ	83,250	2

**EL ORO-MACHALA**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
16	070227008-3	LENNY NOEMI	BLACIO PEREIRA	96,550	6

**EL ORO -PORTOVELO**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
17	070092209-9	ANTONIO MIGUEL	AYORA VALDIVIEZO	92,000	1

**EL ORO -SANTA ROSA**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
18	070085009-2	JOSE FELIX	GARCIA DAVILA	71,250	2

**ESMERALDAS-ATACAMES**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
19	170738713-8	EDISON MARCELO	AVILA PROAÑO	91,500	1

**14 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 141 -- Miércoles 11 de diciembre de 2013**

**ESMERALDAS-ESMERALDAS**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
20	080130884-2	PABLO RAFAEL	LEMONS ORTIZ	78,500	4

**GUAYAS-BALZAR**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
21	170951211-3	ROSA EVA	NAVAS ZAMBRANO	86,250	1

**GUAYAS-EL EMPALE**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
22	130208490-8	MARIA MARLENE	VELEZ MACIAS	82,000	1

**GUAYAS-GUAYAQUIL**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
23	091785665-0	WENDY MARIA	VERA RIOS	95,750	37
24	090753468-9	FRANCISCO MARCELO	BRIONES JIMÉNEZ	93,250	23
25	170636562-2	HUMBERTO ALEJANDRO	MOYA FLORES	92,740	38
26	090036748-3	SALIM FERNANDO	MANZUR CAPELO	92,200	12
27	090227311-9	JOSE ANTONIO	PAULSON GOMEZ	91,780	33
28	090063642-4	VIRGILIO ANTONIO	JARRIN ACUNZO	91,500	13
29	090231032-5	FRANCISCO XAVIER	YCAZA GARCÉS	90,930	24
30	090842331-2	MARÍA PIA	IANNUZZELLI PUGA	89,170	10
31	090913222-7	NELSON JAVIER	TORRES CARRILLO	88,550	32
32	090136396-0	EDUARDO ALBERTO	FALQUEZ AYALA	86,500	7
33	090857883-4	CRISTIAN XAVIER	QUIÑÓNEZ BASANTES	82,990	1

**GUAYAS-PEDRO CARBO**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
34	090289626-5	AMANDO ANGEL	CORREA GRANOBLE	75,950	1

**IMBABURA-IBARRA**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
35	100070630-7	ARTURO NAPOLEÓN	TERÁN ALMEIDA	89,750	5

**LOJA-CATAMAYO**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
36	170115510-1	CARLOS VICENTE	SARZOSA MONROY	79,140	1

**IMBABURA-OTAVALO**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
37	100105515-9	JOSÉ FABIÁN	SIMBAÑA AYABACA	85,500	1

**LOJA-CHAGUARPAMBA**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
38	110316084-0	NEYSI JUDIT	TORRES HIDALGO	87,250	1

**LOJA-LOJA**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
39	110027897-5	CAMILO AUGUSTO	BORRERO ESPINOSA	94,850	4
40	110273887-7	GINA MARGOTH	CALVA TAPIA	82,500	1

**LOJA-PUYANGO**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
41	110350574-7	WILLAM FAVIAN	OCHOA ROBLEZ	87,060	1

**LOS RÍOS -BABAHOYO**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
42	120193788-3	CESAR ANTONIO	TROYA MAYORGA	92,250	6
43	120035101-1	JOSE ANTONIO	MOREIRA MACIAS	79,750	3

**MANABÍ-BOLÍVAR-CALCETA**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
44	130203065-3	HUGO ALFREDO	RIVADENEIRA SION	76,740	1

**MANABÍ-JIPIJAPA**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
45	130019079-8	GUILLERMO OSWALDO	SANCHEZ VILLEGAS	85,500	2

**MANABÍ-MANTA**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
46	130246608-9	ELSYE HAUDREY	CEDEÑO MENENDEZ	85,250	4

**MANABÍ -PORTOVIEJO**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
47	130410752-5	EDITH OTILIA	MOREIRA HIDROVO	91,000	5
48	130006010-8	VICENTA MARLENE	ALARCON CASTRO	78,200	4

**MANABÍ-PUERTO LÓPEZ**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
49	090415449-9	FELIPE ERNESTO	MARTINEZ VERA	89,530	1

**MANABÍ-SANTA ANA**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
50	130045604-1	GALO CÉSAR	PALMA BRIONES	78,000	1

**MORONA SANTIAGO - LIMÓN INDANZA**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
51	140028114-1	ALFONSO ENRIQUE	GONZÁLEZ ESPINOZA	86,610	1

**PASTAZA - PUYO**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
52	090397147-1	ANDRES	CHACHA GUALOTO	89,250	1

**PICHINCHA - QUITO**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
53	020034313-5	VÍCTOR FERNANDO	ARREGUI AGUIRRE	99,060	39
54	171025320-2	CARLOS HOMERO	LÓPEZ OBANDO	98,750	26
55	170385365-3	FELIPE ISIDRO	ITURRALDE DAVALOS	98,500	25
56	170805845-6	GABRIEL EDUARDO	COBO URQUIZO	96,750	23
57	170582917-2	CLELIA MARIELA	POZO ACOSTA	96,350	31
58	170939408-2	JAIME RAFAEL	ESPINOZA CABRERA	96,250	8
59	170532532-0	JAIME ANDRES	ACOSTA HOLGUIN	95,270	28
60	170392234-2	NELSON BOANERGES	PRADO GORDILLO	94,970	33
61	170773870-2	PAOLA CATALINA	ANDRADE TORRES	93,330	40
62	170049091-3	JORGE ENRIQUE	MACHADO CEVALLOS	93,100	1
63	170445340-4	DIEGO JAVIER	ALMEIDA MONTERO	92,750	10
64	130369420-0	PAOLA SOFIA	DELGADO LOOR	89,250	2

**SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS - LA CONCORDIA**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
65	170804744-2	ALEX PERICLES	SAMANIEGO ESCUDERO	76,500	1

**TUNGURAHUA - AMBATO**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
66	180143354-9	MARIA PIEDAD	MARTINEZ SEY	70,750	4

**TUNGURAHUA - PELILEO**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
67	170976868-1	FREDDY PAUL	RAMOS ESCOBAR	93,500	2

**ZAMORA CHINCHIPE - CHINCHIPE ZUMBA**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
68	190024287-4	VICTOR HUGO	LEON BRAVO	90,930	1

**ZAMORA CHINCHIPE - ZAMORA**

No	Cédula	Nombres	Apellidos	Puntaje Alcanzado	No. de Notaría Actual
69	070184811-1	SERGIO HUMBERTO	TACURI ALVARADO	91,500	2
70	110007292-3	ELSIER ANIBAL	VALDIVIESO	88,490	1

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General, Consejo de la Judicatura.**

---

#### PLE-CNE-3-15-10-2013

#### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

##### Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le compete organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, según lo previsto en el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución para ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;

Que, la observación electoral es un derecho y un deber cívico voluntario de carácter temporal;

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral, reglamentar y regular los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones, a observar los procesos electorales; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

##### Resuelve:

Expedir las siguientes Reformas y Codificación al:

#### REGLAMENTO DE OBSERVACIÓN ELECTORAL

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento norma los procedimientos de acreditación de las y los observadores y entrega de salvoconductos, con la finalidad de establecer los procesos de observación de manera ordenada para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía y de los organismos nacionales, internacionales y del exterior para ejercer observación en cualquier fase del proceso, ya sea antes, durante o después del acto electoral para elección de dignatarios, referéndum, consultas populares y revocatoria del mandato.

**Art. 2.- Calidades de observadoras y observadores.-** La observación nacional puede ser ejercida por personas naturales, personas jurídicas tales como; universidades, escuelas politécnicas, fundaciones o corporaciones; y, la internacional podrá ser ejercida por representantes de Estado, organizaciones internacionales, órganos electorales del exterior, organizaciones políticas del exterior y por personas naturales o jurídicas del exterior.

**Art. 3.- Formas de participación de observadores.-** Las y los observadores electorales, sean nacionales o del exterior, pueden participar en el proceso electoral por iniciativa propia o por invitación.

Para el ejercicio de la observación de iniciativa propia, se deberá presentar por escrito al máximo organismo del sufragio, la solicitud correspondiente, explicando las causas que la motivan y el tipo de observación que se quiere realizar.

En caso de un proceso de observación seccional, la solicitud podrá presentarse en las delegaciones provinciales electorales.

El Consejo Nacional Electoral tiene el derecho de formular invitaciones a personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como del exterior para que participen en el proceso electoral en las condiciones que mutuamente acuerden.

La acreditación de observadora u observador corresponderá al Consejo Nacional Electoral, quien determinará el número que considere necesario.

**Art. 4.- Relación de dependencia.-** Las y los observadores no tendrán relación de dependencia laboral con el Consejo Nacional Electoral, sin embargo el órgano brindará las facilidades y los medios a su alcance para el ejercicio de sus funciones.

**Art. 5.- De los requisitos de las personas naturales nacionales o extranjeras residentes.-** Para que las personas naturales sean acreditadas como observadores electorales nacionales independientes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano mayor de dieciocho años; extranjera o extranjero residente en el país por lo menos cinco años anteriores a la acreditación;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. No ser afiliada, afiliado, adherente permanente de una organización política; y,
4. No haber sido en los dos años anteriores miembro de Directiva de organización política o candidato a alguna dignidad de elección popular, en el caso en que el proceso a observarse sea de elección de dignatarios.

**Art. 6.- Documentos Habilitantes.-** A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

1. Copia a color de la cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación o pago de la multa del último proceso eleccionario; y,
2. Compromiso de actuar con imparcialidad, objetividad, no interferencia, certeza e independencia respecto de candidatos, organizaciones políticas y de respetar la Constitución de la República, las leyes y el presente reglamento, de conformidad al formato que constará en la página web institucional.

El formato de la solicitud de acreditación será descargado de la página web [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec) en el cual constarán: nombres, apellidos, nacionalidad, edad, domicilio y correo electrónico.

**Art. 7.- De las personas naturales extranjeras domiciliadas en el exterior.-** Para que las persona naturales extranjeras domiciliadas en el exterior sean acreditadas como observadores electorales independientes, deberán ser mayores de 18 años de edad y a la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

1. Copia a color del pasaporte; y,

2. Compromiso de actuar con imparcialidad, no interferencia, objetividad, certeza e independencia respecto de candidatos, organizaciones políticas, y de respetar la Constitución de la República, las leyes y el presente reglamento de conformidad al formato que constará en la página web institucional.

El formato de la solicitud de acreditación será descargado de la página web [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec) en el cual constarán: nombres, apellidos, nacionalidad, edad, domicilio y correo electrónico.

**Art. 8.- De los requisitos de las personas jurídicas nacionales.-** Para ser observadora u observador nacional independiente, las personas jurídicas nacionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas al fomento de los derechos de participación ciudadana, investigación, política electoral, o formación académica sobre temas relacionados a los procesos electorales; y,
2. Que las personas naturales que sean designadas como representantes de las personas jurídicas nacionales, cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

**Art. 9.- Documentos habilitantes.-** A la solicitud de adjuntará la siguiente documentación:

1. Copia a color de la cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación o pago de la multa del último proceso eleccionario del representante legal o delegado de la persona jurídica nacional;
2. Nombramiento del representante legal de la organización;
3. Los estatutos de la persona jurídica en los que conste su objeto social;
4. Nómina de los miembros de la misión de observación que contenga los nombres y apellidos completos, números de cédula y fotografía actualizada.
5. Compromiso suscrito por la o el representante legal de la organización a actuar con imparcialidad, no interferencia, objetividad, certeza e independencia respecto de candidatos, organizaciones políticas, y de respetar la Constitución de la República, las leyes y el presente reglamento de conformidad al formato que constará en la página web institucional.

El formato de la solicitud de acreditación será descargado de la página web [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), en el cual constarán: razón social, domicilio y correo electrónico.

**Art. 10.- Requisitos para las personas jurídicas internacionales o del exterior.-** Podrán ser observadoras u observadores internacionales independientes las personas jurídicas internacionales o del exterior, que soliciten al Consejo Nacional Electoral o a las embajadas o consulados

del Ecuador en el exterior, participar como observadoras u observadores, para lo cual adjuntarán la siguiente documentación:

1. Copia del pasaporte de la o el representante legal y de las y los delegados, de ser el caso;
2. Copia apostillada y traducida al castellano en el caso de ser necesario, del instrumento legal de creación o reconocimiento de la personería jurídica de la organización;
3. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas al fomento a los derechos de participación ciudadana; investigación política, electoral, o formación académica sobre temas relacionados a los procesos electorales o afines; y,
4. Nómina de los miembros de la misión de observación en castellano, que contenga los nombres y apellidos completos, números de pasaporte y fotografía actualizada.

El formato de la solicitud de acreditación será descargado de la página web [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), en el cual constarán: razón social, domicilio y correo electrónico.

**Art. 11.- Requisitos para personas naturales o jurídicas invitadas.-** Los observadores tanto nacionales o extranjeros que fueren invitados por el Consejo Nacional Electoral, no deberán presentar la documentación requerida en los artículos precedentes, sin embargo, deberán suscribir la respectiva carta de aceptación en la que se comprometerán a actuar con imparcialidad, no interferencia, objetividad, certeza e independencia respecto de candidatos, organizaciones políticas, y de respetar la Constitución de la República, las leyes y el presente Reglamento.

**Art. 12.- Resolución.-** Verificado el cumplimiento de los requisitos para ser observadores por iniciativa propia, el Consejo Nacional Electoral emitirá la Resolución de Acreditación correspondiente en el término de diez días de haber recibido la solicitud.

La resolución será notificada en el correo electrónico señalado en la solicitud, a través del portal web del órgano electoral, sin perjuicio de usar otros medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes.

**Art. 13.- Entrega de credenciales.-** Con la notificación de acreditación, el observador en el término de tres días concurrirá al Consejo Nacional Electoral, para que por intermedio de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, se le entregue la credencial, en la que constará nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía o pasaporte, foto y de ser el caso, nombre de la agrupación a la que representa.

Una vez que los observadores extranjeros hubieran cumplido con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 del presente reglamento, la Dirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales del Consejo Nacional Electoral, entregará la correspondiente credencial.

La credencial otorgada al observador tendrá el carácter de intransferible.

**Art. 14.- Del Registro.-** La Secretaría General y la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales del Consejo Nacional Electoral; y las secretarías de las delegaciones provinciales electorales, según el caso, llevarán el registro de observadores de su respectiva jurisdicción.

**Art. 15.- Garantías.-** A las y los observadores nacionales e internacionales, se les reconoce las siguientes garantías:

1. Libertad de circulación y movilización dentro de las instalaciones y recintos electorales;
2. Libertad de comunicación con los sujetos políticos y demás personas y organismos que deseen contactar;
3. Acceso a documentos públicos antes, durante y después del proceso electoral; y,
4. Las demás que consten en tratados y convenios internacionales vigentes en el Ecuador, según el caso.

**Art. 16.- Facultades.-** La acreditación otorgada por el Consejo Nacional Electoral a la o el observador nacional e internacional, le faculta a ejecutar las siguientes actividades:

1. La libertad para efectuar entrevistas a funcionarios electorales, autoridades nacionales, dirigentes de partidos y movimientos, candidatos y ciudadanía en general, para obtener orientación e información explicativas sobre las instituciones y procedimiento del sufragio;
2. Observar la instalación de la junta receptora del voto y el desarrollo del sufragio;
3. Revisar los documentos electorales proporcionados a la junta receptora del voto;
4. Dialogar con los candidatos y con los delegados de los sujetos políticos en los recintos electorales sin afectar el desarrollo del proceso;
5. Asistir al escrutinio y cómputo de la votación en las juntas receptoras del voto y a la fijación de los resultados en los recintos electorales;
6. Observar el sistema de transmisión de resultados en los órganos electorales;
7. Observar los escrutinios y las impugnaciones a los mismos;
8. Mantenerse informado sobre los aspectos relacionados con el control del financiamiento y gasto electoral;
9. Designar observadores a los centros de cómputo de los organismos electorales;
10. Obtener información anticipada sobre la ubicación de los recintos electorales y juntas receptoras del voto; y,

11. Obtener información sobre los padrones electorales.

**Art. 17.- De los derechos.-** Las y los observadores nacionales e internacionales tienen derecho a desarrollar su labor en actos previos a la elección, en el día de las elecciones y/o en los eventos posteriores, como escrutinio, resolución de recursos electorales, proclamación de resultados, asignación de escaños y posesión de los dignatarios electos.

La restricción o impedimento del ejercicio de sus derechos y actividades de observador, serán comunicadas en forma inmediata a la autoridad electoral de su ámbito de observación para que se adopten las acciones rectificatorias necesarias.

**Art. 18.- Obligaciones de las y los observadores.-** Respecto del proceso electoral, las y los observadores deben ser: objetivos, imparciales y transparentes; desempeñarán su actividad sin fines de lucro. Están absolutamente prohibidos de tener injerencia alguna tanto respecto de los electores como de los resultados del sufragio. Tienen, además de las obligaciones inherentes a su misión, las siguientes:

1. Respetar la Constitución de la República, sus leyes, reglamentos y demás normas; así como las disposiciones emanadas de los organismos electorales; y,
2. Abstenerse de realizar proselitismo político de cualquier tipo, o manifestarse a favor de asociaciones que tengan propósitos o tendencias políticas, grupos de electores de agrupaciones de ciudadanos o candidato alguno.

**Art. 19.- Informes.-** Las y los observadores electorales podrán presentar los informes previos que estimen convenientes sobre el desarrollo del proceso electoral y de manera obligatoria un informe final. Ninguno de los informes tendrá el carácter de vinculante y deberán ser presentados en los plazos previamente establecidos.

El Consejo Nacional Electoral recogerá cuidadosamente los informes de observación, opiniones, sugerencias, las mismas que serán elementos de referencia y servirán para adoptar correctivos con miras a mejorar el desarrollo de procesos futuros.

La acción de los observadores electorales no podrá retrasar, impedir o suspender el desarrollo de los comicios y serán civil y penalmente responsables por sus hechos y actos.

Los observadores internacionales no podrán intervenir en los asuntos internos del Estado Ecuatoriano. De hacerlo, esta acción sería causa para la inmediata revocatoria de la acreditación.

**Art. 20.- Prohibiciones.-** Es prohibido a las y los observadores:

1. Suplantar a las autoridades electorales;

2. Interferir u obstaculizar las actividades de las autoridades electorales y/o el normal desarrollo de las elecciones;

3. Proferir ofensas o calumnias en contra de las instituciones públicas, organizaciones, autoridades electorales, organizaciones políticas, candidatas o candidatos;

4. Realizar pronósticos sobre resultados electorales o intenciones del voto;

5. Proclamar el triunfo de las organizaciones políticas o candidato alguno; y,

6. Dirimir conflictos o absolver consultas de votantes, sujetos políticos o autoridades electorales.

Las y los observadores internacionales no podrán intervenir en los asuntos internos del Estado Ecuatoriano. De hacerlo, esta acción sería causa para la inmediata revocatoria de la acreditación.

**Art. 21.- Revocatoria.-** El Consejo Nacional Electoral, de oficio o a petición de parte, tiene la facultad de revocar la acreditación de observador electoral en cualquier fase del proceso, cuando sus acciones contravengan lo establecido en la Constitución o en las leyes de la República del Ecuador y sus reglamentos.

La resolución de revocatoria será debidamente motivada y se notificará al observador y a la organización que representa, de ser el caso.

Las delegaciones provinciales electorales tienen la facultad de suspender la acreditación en cualquier fase del proceso, cuando comprueben la existencia de impedimentos para el ejercicio de la observación electoral o el incumplimiento de lo establecido en la normativa ecuatoriana, informando del particular al Consejo Nacional Electoral.

## DEL ACOMPAÑAMIENTO

**Art. 22. Definición de Acompañamiento.-** Misión Internacional que se acuerde en un Convenio específico entre el Consejo Nacional Electoral y el organismo internacional, conforme a los principios del Consejo Nacional Electoral y al marco jurídico del país.

El acompañamiento electoral es una relación simétrica en la que en términos de igualdad, entre las misiones de los organismos electorales de carácter internacional, las instituciones que hacen asesoría electoral y el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 23.- Objetivo de la Misión de Acompañamiento.-** Son objetivos de la Misión de Acompañamiento:

- a) Contribuir con el organismo electoral, en el desarrollo de los procesos electorales, en sus distintas etapas, dentro del marco del respeto, solidaridad y cooperación;

- b) Promover el intercambio, la generación de experiencia y conocimientos en material electoral a favor de los organismos que conforman la Función Electoral, a fin de desarrollar con mejores prácticas las tareas que se establecen en la Constitución y la ley; y,
- c) Emitir al final de la misión, un informe que consistirá en una descripción de las actividades realizadas, los aspectos técnicos electorales y la metodología empleada, destacando las experiencias positivas que puedan servir, sin que contengan juicios de valores y opiniones sobre el desarrollo del proceso electoral.

**Art. 24.- Principios básicos del acompañamiento.-** Las reglas mínimas de conducta a la que deberá ajustarse una misión de acompañamiento son:

- a) Imparcialidad: La Misión actuará con profesionalismo sin sesgo ni preferencia absteniéndose de obstruir los procesos electorales;
- b) Objetividad: La Misión realizará su labor con una visión integral, a partir de la mayor cantidad de información que pueda recabar, identificando los aspectos tanto positivos como negativos;
- c) Independencia: La Misión deberá realizar sus actividades con libertad, y autonomía en relación a los participantes del proceso electoral;
- d) Legalidad: La Misión actuará estrictamente en el marco de la legislación vigente en el país;
- e) Principio de no injerencia: La Misión deberá respetar la soberanía del país y de la autoridad de sus órganos electorales; y,
- f) Transparencia: Las actividades de la Misión son públicas y serán informadas al órgano electoral.

**Art. 25.-** Son aplicables a la Misión de Acompañamiento, las disposiciones del presente Reglamento, en lo que no se opusiere a la naturaleza del acompañamiento.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Coordinación de las Fuerzas Armadas.- El Consejo Nacional Electoral capacitará a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, a fin de que brinden a los observadores nacionales e internacionales debidamente acreditados, todas las facilidades del caso para llevar adelante su tarea. La Dirección de Capacitación será la encargada de llevar adelante este proceso.

Ningún miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional podrá obstaculizar o poner trabas a los observadores debidamente acreditados, salvo, que éstos estuvieren, de manera manifiesta, contraviniendo la ley, violentando las normas de organización de procesos, o excediéndose en las atribuciones que como observadores electorales tiene, para lo cual deberán en poner en conocimiento de la autoridad electoral que se encuentre en ese momento.

**SEGUNDA:** Información.- El órgano electoral pondrá a disposición de los observadores internacionales y miembros de una misión de acompañamiento, que fueren invitados, lo siguiente:

- a) **Información previa:** De manera previa a la preseñcia de los observadores internacionales y miembros de una misión de acompañamiento, en el país, un informe sobre la legislación y la normativa aplicables al proceso, las modalidades electorales, la conformación del registro electoral, la cantidad de electores por mesas, el contexto sociopolítico, de las coberturas periodísticas y otros que sean pertinentes al caso particular; y,
- b) **Verificación General.-** El Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con los observadores internacionales y miembros de una misión de acompañamiento desarrollaran las guías metodológicas para la observancia de los aspectos relevantes de los procesos eleccionarios.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Observación Electoral, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-8-25-9-2012**.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.-  
Lo Certifico.-

f.) Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E).

---

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA

##### Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a

través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal

tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código. Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

#### **Expende:**

### **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 – 2013.**

**Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 3. DOMINIO DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 4. JURISDICCION TERRITORIAL.-** Comprende dos momentos:

#### **CODIFICACION CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51. El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

#### **LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

**Art. 5. SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Mocha.

**Art. 6. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

**Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de

Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 10. - LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 11. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas. Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 12.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

**Art. 18. IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas

urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 19. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1.- El impuesto a los predios urbanos

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-**

**a.-) Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

ACTUALIZACIÓN CATASTRAL MOCHA									
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS									
SECTOR	ALCANTARILL	AGUA POTABLE	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	ASEO CALLES	REC. BASURA	PROMEDIO
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00	00,00
02 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	94,50	92,64	71,00	100,00	89,50	93,46
	00,00	00,00	00,00	5,50	7,36	29,00	00,00	10,50	6,54
03 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	88,70	71,28	45,25	67,00	76,50	81,09
	00,00	00,00	00,00	11,30	18,72	54,75	33,00	23,50	18,91
04 COBERTURA	100,00	100,00	98,85	84,20	68,21	52,53	47,60	63,47	76,86
	00,00	00,00	1,15	15,80	31,79	47,47	52,40	36,53	23,14
05 COBERTURA	86,80	86,80	77,43	65,05	59,27	46,11	30,89	48,44	62,60
	13,20	13,20	22,57	34,95	40,73	53,89	69,11	51,56	37,40
PROMEDIO	97,36	97,36	95,26	86,49	78,28	62,98	69,11	75,58	82,80
PROMEDIO	2,64	2,64	4,74	13,51	21,72	37,02	30,89	24,42	17,20

ACTUALIZACIÓN CATASTRAL PARROQUIA PINGUILÍ									
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS									
SECTOR	ALCANTARILL	AGUA	E. ELECTRICA	RED VIAL	ACERAS	TELEFONOS	ASEO CALLES	REC. BASURA	PROMEDIO
		POTABLE	ALUMBRADO		Y BORDILLOS				
01 COBERTURA	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100,00	100.00	100.00
	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
02 COBERTURA	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00
03 COBERTURA	94,60	94.60	85.89	92,13	91,00	57,00	85,60	89,33	86.27
	5.40	5.40	14.11	7,87	9,00	43,00	14.40	10.67	79,47
PROMEDIO	98.20	98.20	95.30	97.38	97.00	85.67	95.20	96.44	95.42
PROMEDIO	1.80	1.80	4.70	2.62	3.00	14.33	4.80	3.56	4.58

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2012 - 2013**  
**ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA MOCHA**

SECTOR HOMOG.	VALOR M <sup>2</sup>	No Mz
1	20	21
2	18	24
3	16	12
4	14	19
5	12	6

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2012-2013**  
**ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA PINGUILÍ**

SECTOR HOMOG.	VALOR M <sup>2</sup>	No Mz
1	10	7
2	9	7
3	8,5	4

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMÉTRICOS  
COEFICIENTE**

1.1.- RELACIÓN FRENTE / FONDO	1.0 a 0.94
1.2.- FORMA	1.0 a 0.94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a 0.94
1.4.- LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a 0.95

**2.- TOPOGRAFICOS**

2.1.- CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a 0.95
2.2.- TOPOGRAFÍA	1.0 a 0.95

**3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**

3.1.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1.0 a 0.88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGÍA ELÉCTRICA	

**3.2.- VÍAS**

ADOQUÍN	1.0 a 0.88
HORMIGÓN	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	

**3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS** 1.0 a 0.93

ACERAS
BORDILLOS
TELÉFONOS
RECOLECCIÓN
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO  
 Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL  
 Fa = FACTOR DE AFECTACION  
 S = SUPERFICIE DEL TERRENO

**b.-) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO**

Rubro Edificación	Factor
<b>ESTRUCTURA</b>	
<b>Columnas y Pilastras</b>	
No Tiene	0
Hormigón Armado	2.2636
Pilotes	1.413
Hierro	1.1868
Madera Común	0.5612
Caña	0.4044
Madera Fina	0.53
Bloque	0.4329
Ladrillo	0.4329
Piedra	0.4788
Adobe	0.4329
Tapial	0.4329
<b>Vigas y Cadenas</b>	
No tiene	0
Hormigón Armado	0.7176
Hierro	0.3991

Madera Común	0.2763	Hierro (Vigas Metálicas)	1.0829
Caña	0.1072	Estereoestructura	11.0493
Madera Fina	0.617	Madera Común	0.509
<b>Entre Pisos</b>		Caña	0.1987
No Tiene	0	Madera Fina	0.9555
Hormigón Armado(Losa)	0.3333	<b>Rubro Edificación</b>	<b>Factor</b>
Hierro	0.2266	<b>ACABADOS</b>	
Madera Común	0.1466	<b>Revestimiento de Pisos</b>	
Caña	0.1217	No tiene	0
Madera Fina	0.422	Madera Común	0.215
Madera y Ladrillo	0.2054	Caña	0.0755
Bóveda de Ladrillo	0.1404	Madera Fina	1.423
Bóveda de Piedra	0.591	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0.3284
<b>Paredes</b>		Tierra	0
No tiene	0	Mármol	4.0192
Hormigón Armado	0.9314	Marmeton (Terrazo)	2.0096
Madera Común	0.959	Marmolina	1.3375
Caña	0.3316	Baldosa Cemento	0.4588
Madera Fina	1.2489	Baldosa Cerámica	0.677
Bloque	0.7482	Parquet	0.8458
Ladrillo	0.6717	Vinyl	0.4502
Piedra	0.6377	Duela	0.542
Adobe	0.4719	Tablon / Gress	0.8458
Tapial	0.513	Tabla	0.298
Bahareque	0.4659	Azulejo	0.649
Fibro-Cemento	0.7011	Cemento Alisado	0.3284
<b>Escalera</b>		<b>Revestimiento Interior</b>	
No Tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	0.4051	Madera Común	1.3457
Hormigón Ciclopeo	0.0851	Caña	0.3795
Hormigón Simple	0.0643	Madera Fina	3.4257
Hierro	0.1885	Arena-Cemento (Enlucido)	0.3906
Madera Común	0.0314	Tierra	0.2208
Caña	0.0251	Marmol	2.995
Madera Fina	0.089	Marmeton	2.115
Ladrillo	0.0168	Marmolina	1.235
Piedra	0.0758	Baldosa Cemento	0.6675
<b>Cubierta</b>		Baldosa Cerámica	1.224
No Tiene	0	Azulejo	2.1762
Hormigón Armado (Losa)	1.5925	Grafiado	1.0452
		Champiado	0.634

Piedra o Ladrillo Hornamental	2.7537	Champiado	0.404
<b>Revestimiento Exterior</b>		Fibro Cemento	0.663
No tiene	0	Fibra Sintética	1.0768
Madera Fina	0.7679	Estuco	0.6086
Madera Común	0.6309	<b>Cubierta</b>	
Arena-Cemento (Enlucido)	0.1813	No Tiene	0
Tierra	0.143	Arena-Cemento	0.2873
Marmol	1.1095	Baldosa Cemento	0.509
Marmetón	1.1095	Baldosa Cerámica	0.751
Marmolina	1.1095	Azulejo	0.649
Baldosa Cemento	0.2227	Fibro Cemento	0.6657
Baldosa Cerámica	0.406	Teja Común	0.7313
Grafiado	0.4863	Teja Vidriada	1.1466
Champiado	0.2086	Zinc	0.3905
Aluminio	2.319	Polietileno	0.8165
Piedra o Ladrillo Hornamental	0.7072	Domos / Traslúcido	0.8165
Cemento Alisado	1.962	Rubero y	0.8165
<b>Revestimiento Escalera</b>		Paja-Hojas	0.1981
No tiene	0	Cady	0.117
Madera Común	0.0222	Tejuelo	0.3784
Caña	0.015	<b>Puertas</b>	
Madera Fina	0.0565	No tiene	0
Arena-Cemento	0.0065	Madera Común	0.7848
Tierra	0.0037	Caña	0.015
Marmol	0.0393	Madera Fina	1.4233
Marmetón	0.0393	Aluminio	1.5259
Marmolina	0.0393	Enrollable	0.7244
Baldosa Cemento	0.0114	Hierro-Madera	0.061
Baldosa Cerámica	0.0623	Madera Malla	0.03
Grafiado	0.3531	Tol Hierro	1.3966
Champiado	0.3531	<b>Ventanas</b>	
Piedra o Ladrillo hornamental	0.0454	No tiene	0
<b>Tumbados</b>		Hierro	0.4091
No tiene	0	Madera Común	0.1893
Madera Común	0.4057	Madera Fina	0.3248
Caña	0.161	Aluminio	0.5806
Madera Fina	2.2928	Enrollable	0.237
Arena-Cemento	0.2614	Hierro-Madera	1
Tierra	0.1478	Madera Malla	0.1344
Grafiado	0		

<b>Cubre Ventanas</b>	
No tiene	0
Hierro	0.1699
Madera Común	0.3296
Caña	0
Madera Fina	0.715
Aluminio	0.3852
Enrollable	0.5252
Madera Malla	0.021
<b>Closets</b>	
No tiene	0
Madera Común	0.4424
Madera Fina	0.8095
Aluminio	0.7225
Tol Hierro	1.2992
<b>Rubro Edificación</b>	<b>Factor</b>
<b>INSTALACIONES</b>	
<b>Sanitarias</b>	
No tiene	0
Pozo Ciego	0.1005
Canalización Aguas Servidas	0.0575
Canalización Aguas Lluvias	0.0575
Canalización Combinado	0.1584

<b>Baños</b>	
No tiene	0
Letrina	0.0876
Baño Común	0.0958
Medio Baño	0.1124
Un Baño	0.1537
Dos Baños	0.3073
Tres Baños	0.461
Cuatro Baños	0.6064
+ de 4 Baños	0.7519
<b>Eléctricas</b>	
No tiene	0
Alambre Exterior	0.3603
Tubería Exterior	0.3889
Empotradas	0.4085

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación.

Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN							
URBANO – RURAL							
AÑOS	HORMIGÓN	HIERRO	MADERA FINA	MADERA COMÚN	BLOQUE / LADRILLO	BARAHEQUE	ADOBE / TAPIAL
0-2	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,90	0,92	0,88	0,88
7-8	0,90	0,90	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,80	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,80	0,79	0,70	0,80	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,60	0,74	0,65	0,65

AÑOS	HORMIGÓN	HIERRO	MADERA FINA	MADERA COMÚN	BLOQUE / LADRILLO	BARAHEQUE	ADOBE / TAPIAL
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,70	0,70	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,40	0,59	0,44	0,44
31-32	0,60	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,50	0,50	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,30	0,30
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,40	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,30	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,40	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,40	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,30	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,20	0,20
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,20	0,20
77-80	0,40	0,36	0,33	0,28	0,27	0,20	0,20
81-84	0,40	0,36	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
85-88	0,40	0,35	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
89 en adelante	0,40	0,35	0,32	0,28	0,25	0,20	0,20

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0

7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38-	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 21. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

**Art. 22.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0,65 o/oo (CERO COMA SESENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 23.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 24.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

**Art. 25.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Art. 26.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 28.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se

hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año. Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 01 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	09%
Del 01 al 15 de febrero	08%
Del 16 al 28 de febrero	07%
Del 01 al 15 de marzo	06%
Del 16 al 31 de marzo	05%
Del 01 al 15 de abril	04%
Del 16 al 30 de abril	03%
Del 01 al 15 de mayo	03%
Del 16 al 31 de mayo	02%
Del 01 al 15 de junio	02%
Del 16 al 30 de junio	01%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

#### IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

**Art. 29.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art. 30.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

- 1. - El impuesto a la propiedad rural

**Art. 31.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial

**SECTORES HOMOGENEOS DEL SECTOR RURAL**

02.-) Tenencia

03.-) Descripción del terreno

04.-) Infraestructura y servicios

05.-) Uso y calidad del suelo

06.-) Descripción de las edificaciones

07.-) Gastos e Inversiones

SECTOR	SECTOR HOMOGENEO
1	3.1
2	3.2
3	3.3
4	4.6
5	4.5
6	4.4
7	5.7
8	7.7

**Art. 32. –VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a.-) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGÉ-NEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 3.1	37538.19	33191.67	28450.00	25288.89	20547.22	15805.56	11459.03	7112.50
SH 3.2	19329.86	17091.67	14650.00	13022.22	10580.56	8138.89	5900.69	3662.50
SH 3.3	105555.56	93333.33	80000.00	71111.11	57777.78	44444.44	32222.22	20000.00
SH 4.4	12839.84	11353.13	9731.25	8650.00	7028.13	5406.25	3919.53	2432.81
SH 4.5	26510.94	23441.25	20092.50	<b>17860.00</b>	14511.25	11162.50	8092.81	5023.13
SH 4.6	8312.50	7350.00	6300.00	5600.00	4550.00	3500.00	2537.50	1575.00
SH 5.7	8550.00	7560.00	6480.00	5760.00	4680.00	3600.00	2610.00	1620.00
SH 7.7	2620.69	2317.24	1986.21	1765.52	1434.48	1103.45	800.00	496.55

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; pri-mer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN  
POR INDICADORES**

**A.- GEOMÉTRICOS**

**1.1.- FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98**

REGULAR  
IRREGULAR  
MUY IRREGULAR

**1.2.- POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL  
CABECERA CANTONAL  
CABECERA PARROQUIAL  
ASENTAMIENTOS URBANOS

**1.3.- SUPERFICIE 2.26 a 0.65**

0.0001 a 0.0500  
0.0501 a 0.1000  
0.1001 a 0.1500  
0.1501 a 0.2000  
0.2001 a 0.2500  
0.2501 a 0.5000  
0.5001 a 1.0000  
1.0001 a 5.0000  
5.0001 a 10.0000  
10.0001 a 20.0000  
20.0001 a 50.0000  
50.0001 a 100.0000  
100.0001 a 500.0000  
Más de 500.0001

**2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 a 0.96**

PLANA  
PENDIENTE LEVE  
PENDIENTE MEDIA  
PENDIENTE FUERTE

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96**

PERMANENTE

PARCIAL

OCASIONAL

**4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 a 0.93**

PRIMER ORDEN  
SEGUNDO ORDEN  
TERCER ORDEN

HERRADURA

FLUVIAL

LÍNEA FÉRREA

NO TIENE

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

**5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70**

DESLAVES  
HUNDIMIENTOS  
VOLCÁNICO  
CONTAMINACIÓN  
HELADAS  
INUNDACIONES  
VIENTOS  
NINGUNA

**5.2.- EROSIÓN 0.985 a 0.96**

LEVE  
MODERADA  
SEVERA

**5.3.- DRENAJE 1.00 a 0.96**

EXCESIVO  
MODERADO  
MAL DRENADO  
BIEN DRENADO

**6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 a 0.942**

5 INDICADORES  
4 INDICADORES

3 INDICADORES

2 INDICADORES

1 INDICADOR

0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

**Art. 33. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0,65 o/oo (CERO COMA SESENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 34. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 35. - VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

**Art. 36.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto las Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mocha, Provincia de Tungurahua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil trece.

f.) Ec. Sipriano Ocaña Valle, Alcalde Cantonal.

f.) Ab. Santiago Martínez, Secretario General Enc.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, Noviembre dieciocho de dos mil trece, Las 08H00.- La presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 – 2013**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Mocha en primera y segunda instancia los días jueves tres y sábado cinco de enero del dos mil trece, y viernes 15 de noviembre del dos mil trece.- **CERTIFICO.**

f.) Ab. Santiago Martínez, Secretario General Enc.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, Noviembre dieciocho de dos mil trece.- Las 10H30.- Hoy lunes dieciocho de noviembre de dos mil trece, siendo aproximadamente las 10H30, notifiqué en persona en su despacho al señor Economista Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, conforme lo dispone el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **CERTIFICO.**

f.) Ab. Santiago Martínez, Secretario General Enc.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.-** Mocha, Noviembre diecinueve dos mil trece.- Las

**10H00.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO FAVORABLEMENTE la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 – 2013,** y ordeno su publicación en la Página WEB de la Municipalidad y en el Registro Oficial para lo cual remitase en digital e impreso la presente ordenanza.- **PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.**

f.) Ec. Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del cantón Mocha.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, Noviembre diecinueve dos mil trece.- Las 10H30.-** Certifico que la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 – 2013,** fue sancionada favorablemente por el señor Economista Sipriano Ocaña Valle, Alcalde Cantonal, a los diecinueve días del mes de Noviembre del dos mil trece.- **CERTIFICO.**

f.) Ab. Santiago Martínez, Secretario General Enc.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA**

**Considerando:**

Que con fecha 22 de septiembre de 2011, se aprobó la Reforma Ordenanza que Regula lo concerniente a la Recaudación y Administración de la Contribución Especial de Mejoras, la misma que debe ceñirse a las actuales circunstancias sociales y económicas de la jurisdicción cantonal de Jama.

Que el art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer o modificar impuestos.

Que los literales b) y c) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización les concede la potestad a los concejos municipales para regular mediante ordenanza la aplicación de tributos establecidos en la ley, incluyendo la creación, modificación, exoneración o extinción de tasas y contribuciones especiales de mejoras respecto de los servicios que presta y obras que ejecuta.

Que en razón de las disposiciones enumeradas y en uso de las atribuciones que le concede el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMADA QUE REGULA LO CONCERNIENTE A LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Art. 1.-** Que en el Numeral 2 del art. 7 de la Ordenanza, se sustituye la expresión: "15 años", por la de hasta 20 años en los casos que señale la Ordenanza

**Art. 2.-** Que el art. 13 dirá El costo de las obras ejecutadas por la Municipalidad se someterá según lo establecido en el Art. 592 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, conforme a los plazos máximos siguientes:

- a.- Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase 20 años
- b.- Repavimentación urbana 20 años
- c.- Aceras 20 años
- d.- Obras de alcantarillado 20 años
- e.- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable 20 años
- f.- Desección de pantanos y relleno de quebradas 15 años
- g.- Plazas, parques y jardines 15 años, y,
- h.- Otras obras que la Municipalidad determine, previo el dictamen legal pertinente.

**Art. 3.- Que el art.15 dirá:** La Reforma a la Ordenanza Reformada, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Jama, a los 14 días del mes de Febrero del 2013.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del cantón Jama.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza precedente fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en sesión Ordinaria del día miércoles 13 de febrero y sesión Extraordinaria del día jueves 14 de febrero de 2013, respectivamente.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CANTÓN JAMA.-** Jama, lunes 18 de febrero de 2013, a las 10h45. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 322

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde para su sanción.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN JAMA.-** a los veinte y un días del mes de febrero de 2013, a las 08H30 De conformidad con la disposición contenida en el inciso 5° del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, promúlguese y ejecútense, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del cantón Jama.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, señor Zoot. Alex Cevallos Medina Alcalde del Cantón Jama, a los veinte y un días del mes de febrero de 2013.

Jama, 21 de febrero de 2013.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

---

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

### EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

#### Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "numeral 15. "Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley";

Que, es deber del Concejo Municipal implementar un mecanismo para efectivizar el cobro de los tributos y sanear la cartera vencida del GAD Municipal de Paquisha;

Que, un principio de convivencia social de las personas es cumplir sus obligaciones para con el Estado para así mismo exigir los derechos que le corresponden, y que en cada gestión administrativa, en las diferentes instituciones públicas y privadas, el ciudadano debe demostrar que ha cumplido sus obligaciones para con el Municipio local presentando su certificado de no adeudar a la institución; y,

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL CERTIFICADO DE SOLVENCIA MUNICIPAL A TODOS LOS USUARIOS Y CONTRIBUYENTES, QUE NO TENGAN OTRA RESERVA LEGAL, EN TRÁMITES QUE REALICEN EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS EN EL CANTÓN PAQUISHA**

**Art. 1.- SUJETOS PASIVOS DE ESTA OBLIGACION.-** Son sujetos pasivos de esta obligación, todos las personas naturales o jurídicas que requieran servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, sean contribuyentes o no de la Institución.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** Es sujeto activo de esta obligación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

**Art. 3.- RESPONSABLES DE SU EXIGENCIA.-** Los responsables de cada uno de los departamentos y secciones municipales, están en la obligación de exigir el certificado de solvencia municipal en especie valorada a cada usuario que requiera de los servicios institucionales de cualquier naturaleza.

**Art. 4.- NOTARIOS Y REGISTRADOR.-** Los Notarios y Registrador de la Propiedad, previo a la celebración de contratos y al registro de tales actos y contratos exigirán el certificado de solvencia municipal de los contratantes, antes de la celebración de los contratos y de la inscripción de los actos y contratos.

Para expedir cualquier certificación a título personal del contribuyente, el Registrador exigirá la presentación del certificado de solvencia municipal.

Las certificaciones a profesionales del Derecho, Instituciones y Terceros, se les extenderá previo el pago de su solvencia municipal, con petición escrita, la misma que se extenderá tomando como antecedente el nombre de la persona natural o jurídica que solicita y los demás requisitos establecidos en el inciso quinto del Art. 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de que para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas, el solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará de la misma y consignar sus datos básicos de identidad, tales como: nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen.

Todas las instituciones públicas y privadas de la provincia de Zamora Chinchipe, solicitaran el certificado de solvencia municipal a todas las personas naturales y jurídicas que requiera de los servicios de cualquiera naturaleza dentro de estas instituciones y que residan en el cantón Paquisha.

**Art. 5.- VALIDEZ.-** El certificado de solvencia municipal tendrá una validez por un tiempo de 30 días y podrá ser utilizado por el usuario en original, pero únicamente en el periodo para el que fue expedido.

**Art. 6.- FUNCIONARIO AUTORIZADO.-** El funcionario autorizado por la municipalidad para otorgar el certificado de solvencia es el funcionario encargado de Rentas Municipales.

**Art. 7.- AUTORIZACION.-** El señor Alcalde queda expresamente facultado a suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, para hacer efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

**Art. 8.- OBLIGACION DE CUMPLIMIENTO.-** Es obligación de los contribuyentes estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que por cualquier concepto les corresponda efectuar a la municipalidad.

**Art. 9.- COSTO.-** El certificado de solvencia municipal será otorgado mediante papel valorado, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, el cual tendrá un valor de \$1,00 (un dólar)

**Art. 10.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, en la página web y/o en la Gaceta Municipal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente y de manera especial la ordenanza aprobada por el Concejo en sesiones del 21 de Mayo y 9 de Julio de 2003.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza será publicada en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución y entrará en vigencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, a los 28 días del mes de octubre de 2013.

f.) Ángel Calva, Alcalde.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

#### Certificación de discusión:

Certifico y doy fe que la presente “Ordenanza que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal a todos los usuarios y contribuyentes, que no

tengan otra reserva legal, en trámites que realicen en las instituciones públicas o privadas en el cantón Paquisha” fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Paquisha, en Sesiones Ordinarias desarrolladas el 14 y 28 de octubre de 2013, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 28 de octubre de 2013.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

**Secretaría General del Concejo Municipal de Paquisha.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares la presente “Ordenanza que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal a todos los usuarios y contribuyentes, que no tengan otra reserva legal, en trámites que realicen en las instituciones públicas o privadas en el cantón Paquisha”, para su respectiva sanción y publicación.

Paquisha, 29 de octubre de 2013.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.-** En uso de la facultad concedida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado y cumplido con los trámites legales y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, sanciono la presente “Ordenanza que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal a todos los usuarios y contribuyentes, que no tengan otra reserva legal, en trámites que realicen en las instituciones públicas o privadas en el cantón Paquisha” y ordeno su publicación de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 íbidem.- Cúmplase.

Paquisha, 31 de octubre de 2013.

f.) Ángel Calva, Alcalde.

#### Certificación de Sanción:

Certifico que la presente “Ordenanza que regula la obligación de presentar el certificado de solvencia municipal a todos los usuarios y contribuyentes, que no tengan otra reserva legal, en trámites que realicen en las instituciones públicas o privadas en el cantón Paquisha” fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Ángel Calva, Alcalde del cantón Paquisha, el 31 de octubre de 2013.

Paquisha, 31 de octubre de 2013.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.